

LA TORRE MARTÍNEZ, se efectúa un exhaustivo análisis del impacto que la Ley Orgánica para la Igualdad de Mujeres y Hombres ha tenido en lo que respecta al acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa, en particular sobre la legitimación activa colectiva en esta materia.

En penúltimo lugar, la profesora Lourdes Yolanda MONTAÑÉS CASTILLO lleva a cabo un completo estudio de la defensa de los intereses de determinadas profesiones a través de los colegios profesionales, indicando en qué consisten dichos intereses y cómo se definen e interpretan en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El cierre de esta segunda parte corresponde a Salvador TOMÁS TOMÁS, quien examina, desde la óptica del Derecho procesal, la legitimación de la Administración concursal en el concurso de acreedores, en concreto en aquellos supuestos en que no actúa como titular de derechos y obligaciones.

En definitiva, esta obra colectiva —de la que hay que destacar el acierto de la profesora CARBONELL PORRAS en la selección de las cuestiones a analizar y en la elección de la metodología a emplear, optando, como se ha señalado, por afrontar el examen de las mismas desde una perspectiva multidisciplinar— resulta de gran interés doctrinal y utilidad práctica y, en consecuencia, constituye una lectura obligada para cualquier interesado en el estudio del Derecho administrativo, en general, y de la jurisdicción contencioso-administrativa, en particular.

Diana SANTIAGO IGLESIAS
Universidad de Santiago
de Compostela

CIERCO SEIRA, César: *Tasas judiciales y justicia administrativa. Reflexiones a propósito de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional y su generalización en el orden contencioso-administrativo*, Marcial Pons, 2014, 228 págs.

Ante el nuevo libro de CIERCO SEIRA, *Tasas judiciales y justicia administrativa*, el lector puede sentir ansiedad, abrumado por el ruido de micrófonos y de plumas que el asunto de las tasas judiciales ha conocido desde incluso antes de su reaparición en el *Boletín Oficial del Estado*. La oportunidad del tema se acepta sin ambages. Ciertamente, muchos noticieros y muchos comentarios doctrinales se ocuparon presto de la nueva Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. ¿Es inconstitucional la Ley de tasas de la Administración de Justicia? Ésta y no otra parecía ser, de entrada, la almendra de la cuestión.

Leído el libro del que aquí doy noticia, el lector —antes ansioso— responde convencido ahora: ¡*Y eso qué importa!* Soy consciente de que una respuesta de este jaez tiene un cierto aire de trivialidad. Permítanme, con todo, que me explique, siquiera sea de forma elíptica.

La célebre, y conocida por todos, sentencia del Tribunal Constitucional 198/2012, de 6 de noviembre, reclamó ya para siempre una lectura evolutiva de la Constitución; una exégesis que lleva al intérprete constitucional a desarrollar la noción de *cultura jurídica*, que hace pensar en el Derecho como un fenómeno social vinculado a la realidad en que

se desarrolla: «la cultura jurídica [sigue el Tribunal Constitucional] no se construye sólo desde la interpretación literal, sistemática u originarista de los textos jurídicos, sino que también contribuyen a su configuración la observación de la realidad social jurídicamente relevante, sin que esto signifique otorgar fuerza normativa directa a lo fáctico, las opiniones de la doctrina jurídica y de los órganos consultivos previstos en el propio ordenamiento, el Derecho comparado que se da en un entorno socio-cultural próximo y, en materia de la construcción de la cultura jurídica de los derechos [y esto nos interesa ahora singularmente], la actividad internacional de los Estados manifestada en los tratados internacionales, en la jurisprudencia de los órganos internacionales que los interpretan, y en las opiniones y dictámenes elaborados por los órganos competentes del sistema de Naciones Unidas, así como por otros organismos internacionales de reconocida posición». En lo tocante a los derechos, pocas veces se ha expresado mejor el mandato previsto en el artículo 10.2 CE.

El asunto de las tasas judiciales choca, naturalmente, con el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Frente a esta premisa —que parece *prima facie* evidente—, CIERCO SEIRA da cuenta de que la limitación, por razones económicas, del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) ya ha existido anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico; existe actualmente en el Derecho comparado que se da en un entorno sociocultural próximo; e incluso ha generado ya una copiosa jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Dice el au-

tor: «la inquietud por la financiación de la justicia y su repercusión sobre quien se sirve de ella en defensa de lo propio, ni es nueva, ni tampoco nuestra». Las dudas sobre mi afirmación inicial —sobre mi *¡Y eso qué importa!*— se van despejando. Pero sigamos.

Para el autor, las tasas judiciales son «pieza del *ius commune* en lo que hace al proceso judicial europeo contemporáneo». Armonizando su doctrina con la del Tribunal Constitucional, podemos concluir que *la institución de la tasa judicial es cultura jurídica* que se inserta en el *árbol vivo* que la Constitución representa, acomodándose —merced a su interpretación evolutiva— a las realidades de la vida moderna como medio para asegurar su propia relevancia y legitimidad.

El texto constitucional debe leerse a la luz de los problemas contemporáneos y de las exigencias de la sociedad actual y, en este sentido, CIERCO SEIRA sabe sobradamente que la justicia no es gratis. Este axioma solo puede combatirse desde el terreno filosófico; terreno del que el autor huye felizmente porque, con Alejandro NIETO, es de la opinión que «el Derecho irreal o irrealizable no es Derecho», y aquí el derecho irrealizable es la entera gratuidad de la justicia, que no existe. Las tasas judiciales, en fin, han venido para quedarse; la realidad social de hoy les favorece.

Bajo esta perspectiva (la no proscripción por principio de la institución), *Tasas judiciales y justicia administrativa* se centra en los detalles, en el *qué*, *cuánto* y *cuándo* el obstáculo económico para residenciar los litigios en los tribunales se hace conveniente en vista de todo el or-

denamiento jurídico, no únicamente de su cúspide constitucional, que da por ganada en virtud de los problemas sociales actuales (crisis económica y colapso judicial, especialmente). Huelga decirlo, esa constitucionalidad *in abstracto* de la institución de la tasa judicial no deviene óbice para que el autor reclame la intervención necesaria y urgente del Tribunal Constitucional (resolviendo los muchos procesos constitucionales que se han interpuesto contra la Ley de tasas de la Administración de Justicia de 2012), bien entendido que la constitucionalidad del anterior ensayo de tasas judiciales (la Ley 53/2002, de 30 de diciembre) no presume, automáticamente, el plázet del nuevo régimen tarifario. Los términos del debate han cambiado y lo que no supone por principio contradicción con la letra constitucional puede que incluya elementos extramuros del orden fundamental. De ahí esa intervención necesaria y urgente que el autor reclama.

* * *

Con esta cabecera, el libro discurre siempre bajo dos coordenadas fundamentales. En primer término, la perspectiva de análisis de las tasas judiciales que más interesa al autor, entre las muchas posibles, es la de su trascendencia obstructiva sobre el derecho fundamental de acceso a la justicia. A esta tesis se dedican los cinco primeros capítulos. Los dos primeros para presentar y contextualizar la importancia del factor económico en la decisión de promover un pleito. De las nuevas determinaciones de la Ley de tasas de la Administración de Justicia desta-

ca su extraordinaria *proyección subjetiva* con respecto a opciones legislativas anteriores: «de obstáculo menor para unos pocos a condicionante de primera magnitud en el acceso de casi todos a la justicia», opina el autor.

Los capítulos tercero a quinto son los más constitucionalistas del libro, faceta que demuestra el dominio de CIERCO SEIRA en la extensa gleba que constituye el Derecho público (por aspectos como éste, además de por el dominio de la jurisprudencia europea, el autor se hace mérito del calificativo de *jurista a la altura de los tiempos* dado por el prologuista [don LORENZO MARTÍN-RETORTILLO]). Partiendo de la ya citada compatibilidad *in abstracto* de la tasa judicial con el derecho de acceso a la justicia (cap. III), el autor analiza si la limitación de este derecho se halla violentada con el régimen ordenado por la nueva Ley y, a tal fin, practica el examen típico establecido por la dogmática clásica de las limitaciones de los derechos fundamentales para reconocer en la tasa una restricción razonable del artículo 24 CE. Análisis que se centra en dos exigencias ya sabidas: legitimidad del fin perseguido (cap. IV) y proporcionalidad de los medios utilizados (cap. V).

El primer quicio se salva con un resultado positivo: «hay detrás de toda la arquitectura de la remozada tasa judicial un interés legítimo que proporciona un respaldo seguro». El segundo, la proporcionalidad, es harina de otro costal, rechina más.

Los problemas de proporcionalidad entre el fin legítimo de limitar el acceso a la justicia y los medios que la Ley de tasas de la Administración de Justicia diseña se centran

en su *extensión e intensidad*. La preocupante tendencia a endurecer las segundas y sucesivas instancias jurisdiccionales; la carestía de la tasa judicial y, por ende, la falta de *asequibilidad* del mentado derecho fundamental; el impreciso encaje de la tasa judicial con el sistema de justicia gratuita; el disfavor que se hace a las personas jurídicas; las disfunciones relevantes del sistema de cálculo variable de la cuota tributaria a partir de la cuantía del pleito; la respuesta prevista frente al impago de la tasa judicial; la mayor carga de gestión tributaria en la oficina judicial; son aspectos de la nueva Ley que para el autor adolecen de proporcionalidad. Ante alguno de ellos, CIERCO SEIRA hace extremos: «lejos de ser un argumento de segunda representa una poderosa razón que no sólo milita claramente a favor de la simplicidad de este tributo sino que incluso puede invocarse para preconizar la supresión radical [*sic*] del mismo, pensando en que al final la diferencia entre el gasto que representa realmente su recaudación y lo obtenido puede ser poco significativa». Lapidario.

El sexto de los capítulos es el conatural al autor administrativista. «La tasa judicial en la justicia administrativa», lleva por título. Tengo para mí que estas páginas son las que más gusto le han dado y, en consecuencia, donde su genio brilla más. Viene ahora la segunda de sus tesis fundamentales.

Tras comprobar que la tasa judicial conoce de grados de presión distintos en función de la jurisdicción de que se trate, e incluso en función de los distintos procedimientos en una misma rama judicial, CIERCO SEIRA rápidamente sienta la singu-

laridad de la justicia administrativa, *quid proprium* que descansa en dos premisas: por un lado, «la posición de inferioridad con la que llega el justiciable a la arena judicial»; por otro, «la misión constitucional de supervisión judicial de la actividad administrativa».

El lamento del autor se centra en que la tasa judicial no haya captado y haga suya la riqueza del paisaje de lo contencioso-administrativo. El acoplamiento de la Ley de tasas de la Administración de Justicia a la singularidad del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo se muestra, en palabras del autor, *claramente insuficiente*; resultado negativo que remata con cuatro críticas y dos reflexiones. Ante éstas, el autor da su solución jurídica y, como *ultima ratio*, propone sencillamente «tocar el precio» de la tasa, para abajo, se entiende. *Ser (complejidad técnica) o no ser (simbolismo económico)*, he ahí la cuestión de la tasa judicial administrativa.

El desarrollo argumental de la doctrina de CIERCO SEIRA se cierra con una reflexión final (cap. VII): la tasa judicial no es más que la punta del iceberg. Junto a ella existen otros obstáculos distintos que convergen en el estrechamiento del acceso a la justicia administrativa. Entre ellos destaca, incluso con más intensidad, la amenaza de la condena al pago de las costas procesales, guiada hoy por criterios de vencimiento objetivo. Menuda apreciación: la búsqueda de la *prudentia litigatoris* a través del factor económico constituye un signo de nuestro tiempo. Reflexión, sin duda, capital, no únicamente en el régimen particular de las tasas judiciales, sino en el estatus general y mayor del derecho fundamental de

acceso a la justicia. De nuevo, el autor ofrece alternativas, mecanismos tendentes a aligerar el peso de la tasa judicial para el justiciable.

* * *

En otro estado de cosas, el estilo literario del autor es, ante todo, *agradecido*, pensando siempre en el lector. Su capítulo VIII, «Recapitulación y final», es buena prueba de ello. Rasgo peculiar de CIERCO SEIRA, en esta línea, son también sus largos y descriptivos títulos. *¡Es tan grato que el título cuente tanto!* La rúbrica de los epígrafes condensa y encara al lector a la idea que el autor quiere transmitir; gustará o aborrecerá, pero la doctrina llega nítida, incluso desde la propia frase que da a conocer cada división del libro.

* * *

Orden y prisa no son de la misma familia. El argumento Aquiles del carácter prematuro y precipitado de la Ley de tasas de la Administración de Justicia es su propia modificación —en febrero de 2013— operada por mor del mecanismo extraordinario y urgente del artículo 86 CE. Es tan importante, más cuando en juego están derechos fundamentales, que los textos legislativos maduren convenientemente antes de que el *Boletín Oficial del Estado* certifique su partida de nacimiento. De ser así evitaríamos comentarios tan amargos para el legislador como el del prologuista: «*¡Qué pena que este libro no hubiera existido antes de la Ley de tasas!*». Ante la doctrina de CIERCO SEIRA, el normador tiene la responsabilidad de mejorar el régimen jurídico de las tasas judiciales. Por de pronto, el jaque a la ley ha te-

nido correspondencia. Recientemente, el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social —¡sí, otro Decreto-ley!—, ha modificado la extensión e intensidad de la Ley de tasas de la Administración de Justicia, uno de los problemas de proporcionalidad denunciados por el autor. Dice la exposición de motivos de este último Decreto-ley: «[...] transcurrido un plazo razonable [...] se ha podido constatar que resulta inaplazable atender a la situación económica desfavorable de un importante número de ciudadanos que, no siendo beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita, debe ser objeto de atención en cuanto al impacto que sobre ellos está teniendo el sistema de tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional».

La próxima vez que acceda a la justicia hable de CIERCO SEIRA y de sus *Tasas judiciales y justicia administrativa*; digno sería pensar que la mejora de las leyes es consecuencia directa de la doctrina jurídica.

Antonio ROPERO VILARÓ
Funcionario de Administración
Local con habilitación
de carácter nacional

HÄBERLE, Peter; KILIAN, Michael, y WOLFF, Heinrich Amadeus (Hrsg.). *Staatsrechtslehrer des 20. Jahrhunderts*, De Gruyter Verlag, 2015, 1.058 págs.

Al contrario de lo que ocurre en otros ambientes universitarios, el